



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 697  
RADICADO N° 2018-00271-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se DECRETA el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones, entre otros) tenga a su favor la señora MARIA CECILIA DE OSSA MUÑOZ identificada con C.C.42.763.416, de los contratos suscritos con el Municipio de Medellín y el Municipio de Envigado.

Se limita el embargo a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000).

Ofíciase en tal sentido a la entidad antes señalada, informándoles que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se REQUIERE a la Abogada CLAUDIA HERNANDEZ CARRANZA, a fin de que se sirva aportar la comunicación de su renuncia enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

De otro lado, revisado el expediente se tiene que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas MLJ011, se perfeccionó según informe remitido por la Secretaria de Movilidad de Medellín. En tal sentido, se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva indicar lugar de rodamiento, a fin de expedir el correspondiente comisorio de secuestro a la entidad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 525/2018/00271/00  
18 de junio de 2.021

Señores  
MUNICIPIO DE MEDELLIN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.009.195.9  
DEMANDADO: MARIA CECILIA DE OSSA MUÑOZ C.C. 42.763.416

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones entre otros) tenga a su favor la demandada de la referencia, de los contratos suscritos con el ente territorial.

Se limita el embargo a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000).

Ofíciense en tal sentido a la entidad antes señalada, informándoles que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120180027100.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 526/2018/00271/00  
18 de junio de 2.021

Señores  
MUNICIPIO DE ENVIGADO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.009.195.9  
DEMANDADO: MARIA CECILIA DE OSSA MUÑOZ C.C. 42.763.416

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones entre otros) tenga a su favor la demandada de la referencia, de los contratos suscritos con el ente territorial.

Se limita el embargo a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000).

Ofíciense en tal sentido a la entidad antes señalada, informándoles que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120180027100.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria